

COMITÉ ASESOR DOCENTE

Normativa sobre los criterios establecidos en el Estatuto del Profesor Universitario

1. Formación académica

Los títulos académicos de maestría y doctorado se podrán soportar con la certificación dada por la Universidad respectiva, siempre y cuando esta señale que el estudiante ya ha concluido su plan de estudios y cumplido los requisitos de grado exigidos para la obtención del respectivo título.

Para definir cuándo un título académico se acepta sin el requisito de la convalidación por parte del Estado colombiano, las unidades académicas valorarán el reconocimiento y prestigio de la universidad que ha expedido el título y sustentarán dicha decisión ante el CAD, para efectos de conceptuar sobre la vinculación del profesor y la categoría de escalafón en la carrera académica. Los títulos dados en Europa relacionados con estudios de segundo ciclo serán calificados a criterio del CAD, teniendo en cuenta: el reconocimiento de la institución, la dedicación y duración de los mismos.

Los títulos de las especializaciones médico quirúrgicas se homologarán al nivel de maestría, siempre y cuando tengan una duración mínima de 3 años. Los títulos de especializaciones médico quirúrgicas cuya duración sea igual o mayor a cuatro años se homologarán, para efectos de reconocimiento en el escalafón, al nivel de Doctorado. El título de una segunda especialización o la realización de una pasantía de investigación en la misma área médico quirúrgica se homologará al nivel de Doctorado, siempre y cuando tenga una duración mínima de un año y se demuestre profundización y producción científica resultante de la misma. Para este caso se requiere la evaluación de dos pares externos, designados por el Comité Asesor Docente. Se entenderá como producción científica, aquella producción resultante de su pasantía de investigación, la cual como mínimo deberá corresponder a dos artículos publicados en revistas indexadas internacionalmente.

2. Experiencia académica

Para efectos de la homologación de títulos académicos como experiencia académica, se homologará en tiempo, el título más alto de los niveles de formación de postgrado realizado entre especialización, maestría o doctorado. En caso de presentarse dos títulos del mismo nivel, solo uno de ellos se homologará.

Para que la experiencia de un profesor sea reconocida en la clasificación dentro del escalafón, ésta deberá guardar relación con su profesión y con su quehacer en la Universidad. Se contabilizará a partir de la fecha de inicio de su ejercicio profesional como graduado del pregrado. Se exceptúan aquellos casos en los que la experiencia como monitor académico o tutor par de la Universidad sea tenida en cuenta por la Facultad o Escuela para efectos de concurso para la vinculación como profesores auxiliares de carrera.

El tiempo certificado de licencias no remuneradas por comisiones de estudio no será considerado como parte de la experiencia laboral presentada por el profesor, en consecuencia, se reconocerá el título de postgrado obtenido como tiempo de experiencia académica, según las equivalencias establecidas, por una sola vez, en el artículo 10 del Reglamento de Profesores.

3. Suficiencia de un segundo idioma

Los profesores de las categorías de asistente, principal, asociado y titular de carrera deben acreditar el manejo de un segundo idioma diferente al nativo, según lo establecido en la Reglamentación de Ingreso, Promoción y Permanencia para profesores de carrera de la Universidad.

Los exámenes y puntajes mínimos que la Universidad reconoce, para justificar la suficiencia de inglés como segundo idioma en nivel B2, son:

	B2	Fuente /Productor
INGLÉS	PET (Preliminary English Test): Pass with Distinction	University of Cambridge ESOL
	FCE (First Certificate in English): A, B, C	University of Cambridge – ESOL
	IELTS: Mínimo 5.5	IELTS
	TOEFL PBT: Mínimo 509	Educational Testing Service – ETS
	TOEFL CBT: Mínimo 179	Educational Testing Service – ETS
	TOEFL IBT: 87-109 (si la prueba fue presentada hasta el 31 de diciembre de 2013) 72-94 (si la prueba fue presentada a partir del 1 de enero de 2014)	Educational Testing Service – ETS
	Michigan English Test (MET) Sección I: 53-63 Sección II: 53-63 <i>Esta prueba se reconoce si ha sido presentada a partir del mes de enero del 2009. Se deben presentar las dos secciones y los puntajes no son computables entre sí.</i>	The University of Michigan
	TOEIC Listening and Reading Test Listening: 400 Reading: 385 <i>Se deben presentar las dos secciones y los puntajes no son computables entre sí.</i>	Educational Testing Service – ETS
	TOEIC Speaking and Writing Speaking: 160 Writing: 150 <i>Se deben presentar las dos secciones y los puntajes no son computables entre sí.</i>	Educational Testing Service – ETS

Para los demás idiomas establecidos en el marco de referencia europeo, se requiere:

IDIOMA	EXAMEN	Puntaje Mínimo Aceptado	Entidad Evaluadora
ALEMÁN	TEST DAF	4-5	Goethe Institut
	Prueba DSH (Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang)	Mayor o igual a DSH 2 Equivalente al nivel 4X4 (obtener cuatro en las cuatro secciones en que consiste el examen)	Universidades Alemanas, agrupadas en el marco de normatividad de la Conferencia de Rectores de Educación Superior (Hochschulrektorenkonferenz)
FRANCÉS	DELF B2	Aprobado	Alianza Colombo Francesa
PORTUGUÉS	CELPE BRAS Intermedio Avanzado	Aprobado	IBRACO
ITALIANO	Certificación CILS Nivel 2 (U. SIENA)	Aprobado	Istituto Italiano di Cultura
	Certificación CELI 3 (U. Perugia)	Aprobado	Istituto Italiano di Cultura
	PLIDA	Certificación B2	Società Dante Alghieri

El reconocimiento de los otros idiomas, no contemplados en esta normativa se deberá someter a consideración del CAD.

Consideraciones sobre la suficiencia de un segundo idioma

- Se establece como requisito de suficiencia de segundo idioma, tanto para los profesores de carrera como para los profesores de hora cátedra el nivel B2 señalado dentro del marco de referencia europeo.
- Los profesores que deseen ascender en el escalafón deben cumplir con la reglamentación establecida para suficiencia de segundo idioma, junto con los requisitos señalados en cada una de las categorías a las que deseen promocionarse.
- Para que el título de doctor europeo expedido por una Universidad española sea validado como requisito de segundo idioma, el profesor deberá demostrar:
 - Que durante su etapa de formación en el programa oficial de posgrado, el doctorando haya realizado una estancia mínima fuera de España en una institución de enseñanza superior en otro Estado europeo cursando estudios o realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por el órgano responsable del mencionado programa en idioma diferente al español indicando el idioma.

- Que parte de su tesis doctoral se haya redactado y sustentado en un idioma diferente al español y reconocido en el marco de referencia del sistema europeo.
- Que el jurado de tesis haya sido conformado por un mínimo de dos expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto a España. Este jurado, además debe tener al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, con el grado de Doctor.
- Los profesores que acreditaron el manejo de un segundo idioma con la presentación de un título de maestría o doctorado, expedido en idioma diferente al español y válido como idioma dentro del marco de referencia europeo, no deben adjuntar nuevos resultados de suficiencia de un segundo idioma.
- En el caso de los profesores que quieran soportar la suficiencia en un segundo idioma con algún Fellowship y/o pasantía realizada en el exterior, se requiere haberlo realizado de manera presencial durante mínimo un año en una institución debidamente certificada.
- A partir de la expedición del Decreto Rectoral 946 de 2006, se aplicará la vigencia señalada para cada una de las pruebas avaladas dentro del marco de referencia europeo en lo requerido para certificar la suficiencia de un segundo idioma.

Suficiencia del español como segundo idioma

Se considera importante que nuestros profesores extranjeros con lengua materna diferente al castellano, a vincular a partir de la fecha de mayo 5 de 2014, demuestren suficiencia en español como segunda lengua, en el mismo nivel que se les exige a los nacionales, esto es nivel de suficiencia B2.

En lo relacionado con la validación de la suficiencia del idioma castellano como segunda lengua, el Comité consideró pertinente tener en cuenta las dificultades actuales que presenta la práctica del examen DELE toda vez que no se realiza con la frecuencia requerida y son muy pocas las instituciones acreditadas para practicarlo. A futuro se espera poder aplicar el examen DELE en el nivel B2, a todo profesor extranjero que se incorpore a la institución y, por consiguiente, mientras esto se hace posible se les brindará un plazo de dos años para la acreditación del idioma castellano.

En el momento que la Universidad cuente con la autorización para practicar el examen oficial, que ya está siendo solicitado, este requisito podrá cumplirse con aval de nuestra institución. En los demás casos y mientras se pueda practicar con la frecuencia esperada el examen DELE, el Comité revisará cada caso de manera particular. Se recomienda que al momento de hacer las convocatorias se efectúe esta precisión.

4. Desarrollo profesoral

Los cursos de desarrollo profesoral se refieren a cursos orientados a la cualificación y mejoramiento del desempeño de los profesores en el campo de la docencia, la investigación y la gestión académica, que deben propiciar el desarrollo de competencias profesorales generales, diferentes a las competencias propias o profesionales del profesor. La actualización o educación continua que realice el profesor en el campo de su disciplina, será considerada válida para el mejoramiento de su desempeño profesional, más no podrá ser acreditada como *Desarrollo Profesoral*.

Para la permanencia o la promoción en las diferentes categorías de carrera establecidas por el Estatuto del profesor Universitario, el profesor deberá acreditar un mínimo de 16 horas anuales de cursos de desarrollo profesoral. Estas horas deberán ser tomadas en el año inmediatamente anterior, entendido esto como el período comprendido de enero a diciembre. De igual forma, su certificación corresponderá al cumplimiento de las horas totales establecidas para la aprobación del curso (85%, según reglamento académico de Educación no Formal) y no al resultado de la sumatoria de horas aisladas cursadas en varios cursos.

Para efectos de convalidación de horas de desarrollo profesoral, la participación certificada de los profesores en formación reciente (título obtenido en el año inmediatamente anterior) de doctorado, maestría y/o especialización en Educación o Afines, será reconocida a criterio de la Vicerrectoría de la siguiente manera:

- Doctorado. Se reconocerá hasta por cinco (5) años
- Maestría. Se reconocerá hasta por tres (3) años
- Especialización. Se reconocerá hasta por dos (2) años

En el caso de diplomados o cursos de Educación Continuada, se reconocerá hasta por dos años, siempre y cuando su duración sea superior a 120 horas.

El profesor que se inscriba para participar en un curso de desarrollo profesoral ofrecido por la Universidad y que cancele su asistencia fuera de las fechas previstas para este fin (**fecha límite de inscripción**), así como los profesores que una vez iniciado el curso abandonen el mismo o no cumplan con el mínimo de horas requerido para su certificación, salvo que medie situación de fuerza mayor, deberá en caso que la Universidad así lo considere, asumir una sanción económica correspondiente a:

- El valor de hora aprobado por Educación Continuada para el año, por el número de horas proyectado por curso y dividido por 10 (número equivalente al mínimo de participantes establecido para la apertura de un curso de desarrollo profesoral). El valor de la sanción estará sujeto a modificaciones cuando el curso se desarrolle en convenio con otras entidades o instituciones de educación y según se establezca previamente.

Se eximirá de sanción a los monitores académicos o tutores pares, para quienes la participación en los cursos de desarrollo profesoral se considera un estímulo académico otorgado por la universidad en cumplimiento de sus funciones y como incentivo a su formación y práctica docente.

Los profesores que se vinculen a la universidad, participaran a su ingreso en un curso de 16 horas que, como estrategia de formación inicial, les permita conocer el modelo pedagógico de la Universidad. Esta actividad académica deberá ser de obligatorio cumplimiento y será válida como desarrollo profesoral para el año de ingreso correspondiente.

Las solicitudes para realizar cursos de desarrollo profesoral diferentes a los ofertados por la Universidad, a través del CEA o por la Facultad o Escuela debidamente autorizados para ello, deben efectuarse de manera previa al inicio del curso y el profesor deberá adjuntar a la misma, el contenido y duración del curso y una vez finalizado, entregar el respectivo certificado a la Facultad o Escuela.

Los profesores de carrera que se encuentran con licencia aprobada en el Comité de Becas orientada a la realización de estudios de doctorado en el exterior o el desempeño de actividades propias de su ejercicio profesional de utilidad para la Universidad, que a la finalización de sus estudios o licencia se reincorporen al cargo y estén interesados en participar en la convocatoria de promoción en la carrera y sólo tengan pendiente de cumplimiento las horas de desarrollo profesoral señaladas en el Decreto 946 de 2006.

Deben:

1. Haber estado en licencia la totalidad del año anterior al de la aplicación a la convocatoria, contado de enero a diciembre de 2015, en desarrollo de las actividades arriba mencionadas.
2. Haber finalizado exitosamente con el propósito de su licencia.
3. Contar con el aval de decano para efectos de dicha solicitud.

El procedimiento de solicitud del préstamo de horas de desarrollo profesoral propuesto es:

1. Pedir en calidad de préstamo ante el Decano de la Facultad o Escuela, las horas de desarrollo profesoral señaladas en el Decreto 946 de 2006.
2. Elaborar un acta de compromiso con el decano de la Facultad y Escuela, en la que se establezca claramente, que las horas prestadas para desarrollo profesoral para efectos de la convocatoria de promoción, son las correspondientes a las del año inmediatamente anterior a la de su presentación y que estas horas serán cubiertas totalmente durante el mismo año del préstamo.
3. El profesor se compromete a cumplir además con las horas de desarrollo profesoral establecidas para la permanencia en la carrera, según el Decreto Rectoral 946 de 2006, durante el mismo año de reincorporación a la Universidad.
4. El Decano de la Facultad o Escuela presentará y hará seguimiento al cumplimiento de las horas prestadas ante el Comité de la Facultad o Escuela encargada de revisar las aplicaciones a promoción.

5. Producción académica

- Para que una publicación digital sea tenida en cuenta como producción académica, se requiere que cuente con todas las características señaladas en el Reglamento.
- Para el reconocimiento de puntaje sobre aportes realizados por un profesor en un libro, se considerará que, aquel puede participar como autor o editor del mismo, pero no podrá reconocerse puntaje por el desarrollo simultáneo de ambas actividades.
- Solamente se considerará autor o coautor de una producción académica a aquel cuyo nombre aparezca referenciado expresamente como tal.

- Para el reconocimiento de puntaje por la elaboración de capítulos o contribuciones a libros, sólo se reconocerá puntaje por la realización de un capítulo o contribución por cada libro en el que participe un profesor.
- La introducción a un libro y el editorial de una revista y las reseñas no se reconocen como producción académica.
- Las reseñas críticas elaboradas por un autor o editor de libro, sobre su propia obra no serán objeto de valoración en puntos, no así las presentadas sobre los libros pertenecientes a otros autores.
- Cuando existe un premio por producción académica y luego el artículo o libro se publica, se calificarán individualmente el Premio y la Publicación.
- Una publicación realizada en un país diferente a Colombia, no otorga necesariamente la denominación de publicación internacional. Para tal efecto, se considerarán como publicaciones internacionales, aquellas que cumplan con los estándares editoriales de circulación y reconocimiento de la comunidad académica.
- Un artículo sólo se considera indexado si al momento de su publicación, la revista en la que se publicó se encuentra indexada.
- La edición de una revista no da lugar a puntaje como producción académica.
- Los fascículos correspondientes al programa de divulgación científica “Universidad, Ciencia y Desarrollo”, no tienen valoración en puntos.
- Para avalar una producción académica se aceptará una certificación expedida por el editor de la revista o de la casa editorial donde se establezca su aprobación definitiva y la fecha de su publicación. No se aceptarán certificaciones expedidas por profesores o miembros de los comités editoriales.
- De acuerdo con la normativa existente, la valoración en puntos por los premios recibidos (a partir de 31 de diciembre de 2006) por producción académica, beca para doctorado, maestría o pasantía, serán valorados dentro de la siguiente escala:

Motivo del Premio	Nivel de convocatoria	Puntaje
Por producción	Nacional	1.5
	Internacional	3.0
Por beca para doctorado	Nacional	1.2
	Internacional	2.5
Por beca para maestría	Nacional	0.8
	Internacional	1.2
Por beca para pasantía	Nacional	0.5
	Internacional	1.0

6. Contratación de profesores temporales

El profesor temporal no será considerado profesor de carrera y como tal no se le exigirá exclusividad de tiempo, ni tendrá acceso al reconocimiento por incentivos a la producción académica. La contratación de los profesores temporales requerirá la revisión de las hojas de vida en el PRECAD y el visto bueno del CAD, con el fin de determinar el nivel salarial con el cual será vinculado.